

Seminario: Publicidad procesal y difusión de la jurisprudencia constitucional

“Publicidad de la sentencia y de las actuaciones procesales posteriores”

Francisco Morales Saravia

Magistrado del Tribunal Constitucional

Martes 10 de diciembre de 2024, Cartagena de Indias

Sobre el Tribunal Constitucional del Perú



Composición:

- 7 magistrados elegidos por el Congreso de la República elegidos por 5 años por los 2/3 del número legal de Congresistas (Congreso unicameral)
- A partir del 2026 serán elegidos por el Senado por 2/3 del número legal de senadores



Sobre el Tribunal Constitucional del Perú

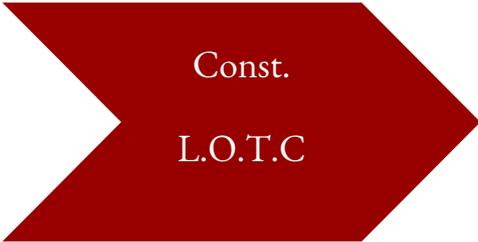
Competencias

PLENO – 7 Magistrados

1. Procesos de inconstitucionalidad
2. Procesos competenciales
3. Amparo, Habeas Corpus, Habeas data y Cumplimiento

SALAS 1 y 2 – 3 Magistrados

1. Amparo
2. Habeas Corpus
3. Habeas data
4. Cumplimiento



Const.

L.O.T.C

Sobre el Tribunal Constitucional del Perú



Vistas orales de Pleno y Salas: presencial (sede Centro de Lima, sede San Isidro, sede Arequipa, universidades en regiones); remota e híbrida transmitidas en los canales digitales de Facebook y Youtube



Sobre el Tribunal Constitucional del Perú



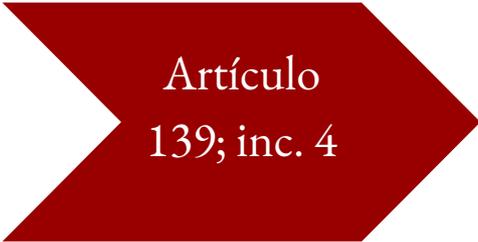
Deliberación: Por regla general es reservada



Publicación de resoluciones en el 2024

2024	TOTAL	FINALIZAN EL TRÁMITE				NO FINALIZAN EL TRÁMITE						
		Auto	Senten.	Desest.	Total	Admisib.	Inadmisib.	Aclarac.	Nulidad	Reposición	Otras	Total
Ene	24	7	14		21		1	2				3
Feb	341	76	230	3	309	3	4	12	5	3	5	32
Mar	603	119	459	4	582	1	5	6	4	3	2	21
Abril	432	84	326	1	411	1	2	8	4	3	3	21
Mayo	433	117	266	15	398	1	1	16	10	2	5	35
Jun	355	49	274	2	325	5	2	12	2	3	6	30
Jul	229	15	187	5	207	2	3	6		2	9	22
Ago	481	52	392	4	448		5	10	7	9	2	33
Sep	290	27	243		270		1	5	3	2	9	20
Oct	512	65	398	4	467	4	5	18	2	1	15	45
Nov	227	23	178	1	202	2	3	5	9	4	2	25
Dic	11		8		8				1		2	3
Total	3938	634	2975	39	3648	19	32	100	47	32	60	290
% Final	100%	17.4%	81.6%	1.1%	92.6%	6.6%	11.0%	34.5%	16.2%	11.0%	20.7%	7.4%
% Total		16.1%	75.5%	1.0%		0.5%	0.8%	2.5%	1.2%	0.8%	1.5%	

Publicidad de las Sentencias: marco constitucional



Artículo
139; inc. 4

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Relevancia de la publicidad de sentencias



Derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones (art. 2 inc. 20 de la Constitución).



Deber de los Jueces y Tribunales de interpretar y aplicar las leyes, toda norma con rango de ley y los reglamentos conforme a la interpretación que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional (Ley Orgánica del TC y Nuevo Código Procesal Constitucional).



Derecho de las partes de conocer la sentencia o resolución mediante la notificación oficial.

Desarrollo legal e infralegal



Según el Nuevo Código Procesal Constitucional y el Reglamento Normativo del TC

- La decisión jurisdiccional del Pleno o Sala se convierte en sentencia o auto una vez **publicada** con firmas sean **físicas** o **digitales**
- Se **autoriza** la publicación de la decisión votada en el portal institucional, si por caso fortuito o de fuerza mayor algún magistrado no puede firmar.

Desarrollo legal e infralegal



Según el Nuevo Código Procesal Constitucional y el Reglamento Normativo del TC

- Las **sentencias finales** (fundadas, infundadas e improcedentes) y sus respectivas aclaratorias deben ser remitidas dentro de las 48 horas a el **Diario Oficial El Peruano**
- El Diario Oficial El Peruano publica las sentencias de procesos de tutela de derechos (amparo, habeas corpus, habeas data, de cumplimiento) dentro de los **10 días**.
- El Diario Oficial El Peruano publica las sentencias de procesos orgánicos (de inconstitucionalidad y conflicto competencial) dentro de los **3 días**.
- Si las sentencias versan sobre normas regionales o municipales, se publica en el diario donde se publican avisos judiciales de la **circunscripción** o en su defecto mediante **carteles** en lugares públicos

Actuaciones procesales posteriores



Pedido de aclaración: En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.



Apelación por salto: De forma excepcional, se permite la apelación por salto en casos de resoluciones judiciales en proceso de ejecución de sentencias del Tribunal Constitucional cuando se verifique una inacción injustificada en su debida ejecución o cuando se decida contrariamente a la tutela previamente otorgada al derecho fundamental vulnerado.



Represión de actos homogéneos: Si sobreviniera un acto sustancialmente homogéneo al declarado lesivo en un proceso de hábeas corpus, amparo, hábeas data o de cumplimiento, podrá ser denunciado por la parte interesada ante el juez de ejecución y eventualmente llegar nuevamente al Tribunal Constitucional.

Actuaciones procesales posteriores



Ejecución de sentencias en primera instancia: En los procesos de amparo, habeas data, cumplimiento, las sentencias estimatorias son remitidas al juzgado de origen para su respectiva ejecución



Recursos de reposición: Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.



Recursos de “nulidad”: Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

La publicidad en la práctica



Diario
Oficial

Sentencias del Tribunal Constitucional	Remisión a “El Peruano”	Publicación en “El Peruano”	En caso de normas regionales u ordenanzas municipales
Procesos orgánicos (de inconstitucionalidad, conflicto competencial)	48 horas	3 días	Diario de la jurisdicción donde se publiquen avisos judiciales Carteles fijados en lugares públicos
Procesos de tutela (amparo, habeas corpus, habeas data, cumplimiento)		10 días	

La publicidad en la práctica

El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 20/11/2024 05:59

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano
199 años

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

MÓDULO BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYacuCHO

Jueves 20 de noviembre de 2024

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Año XX / N° 3915

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PROCESO DE AMPARO

Sala Primera. Sentencia 966/2024

EXP. N° 00160-2024-PA/TC
SANTA

AURELIA ZAMBRANO RODAS DE SALINAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de septiembre de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Montenegro Valezco, pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con el voto.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Aurelia Zambrano Rodas de Salinas contra la resolución de foja 253, de fecha 10 de noviembre de 2023, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 9 de mayo de 2023¹, interpuso demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto de que se le inscriba en el Fondo Nacional de Ahorro Público (Fonahpu), y, como consecuencia, se ordene el pago de dicha bonificación a partir de la contingencia, con el pago de los reintegros a partir que se produjo el acto lesivo y los intereses legales. Alega que mediante la Resolución S2295-2018-ONP (SPR-GD/TC), 19990, de fecha 20 de noviembre de 2018, se le otorgó la pensión de jubilación por la suma de S/ 415,00, a partir del 22 de mayo de 2013, bajo los alcances del Decreto Ley 19990, reconociéndole 20 años y 1 mes de aportaciones, por lo que, a pesar de que en esa fecha ya había vencido el plazo para solicitar el beneficio del Fonahpu, al haber adquirido dicha bonificación la calidad de pensionable, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley 27617, también le corresponde percibirlo desde el día siguiente en que cumplió los requisitos para obtener dicha bonificación.

La empleada contestó la demanda y alegó que a la actora no le corresponde el otorgamiento de la bonificación del Fonahpu por no encontrarse dentro de los alcances y supuestos regulados en el Decreto de Urgencia 034-98 y demás disposiciones aplicables, ya que durante la vigencia de dichos dispositivos legales no tenía la condición de pensionista, pues la demandante recién adquiere la condición de pensionista en el año 2013.

El juez del Quinto Juzgado Civil de Chimbote², con fecha 14 de julio de 2023, declaró infundada la demanda, por considerar que la actora no cumple con acreditar la totalidad de los requisitos del Decreto Supremo 082-98-EE, ni los de la Casación 7445-2021-DEL SANTA para que se pueda atribuir, de manera excepcional, a la ONP su falta de inscripción a la bonificación del Fonahpu, puesto que no tenía la condición

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio y procedencia de la demanda

1. La recurrente interpuso demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con la finalidad de que se le ordene el pago de la bonificación del Fonahpu, y, como consecuencia, se ordene el pago de dicha bonificación a partir del momento de la contingencia, con el pago de los reintegros y los intereses legales correspondientes.

2. El beneficio económico del Fonahpu está comprendido dentro del sistema de seguridad social previsto para los pensionados del régimen del Decreto Ley 19990 (pensionados de invalidez, jubilación, viudez, orfandad, ascendientes) o del Decreto Ley 20030 de las instituciones públicas del Gobierno central cuyas pensiones son cubiertas con recursos provenientes del tesoro público, previo cumplimiento de los requisitos de ley para acceder a esta bonificación. Por tal motivo, la procedencia de la demanda se sustenta en la defensa del derecho a la seguridad social, conforme a lo previsto en el inciso 21 del artículo 44 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Análisis de la controversia

3. El Decreto de Urgencia 034-98, publicado el 22 de julio de 1998, en su artículo 1 estableció lo siguiente:

Artículo 1.- Créase el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), cuya rentabilidad será destinada a otorgar bonificaciones a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y a los de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles). El Reglamento establecerá la forma de calcular la bonificación, las incompatibilidades para su percepción y las demás condiciones requeridas para percibirla.

(...)

La participación de los pensionistas en el beneficio proveniente del FONAHPU se otorgará voluntariamente, se bonificará mediante su inscripción dentro del censo verbal que, una vez de aprobada la respectiva ley, en los meses y de acuerdo al procedimiento que al efecto establezca la Oficina de Normalización Previsional (ONP) (subrayado agregado).

4. A su vez, el artículo 6 del Decreto Supremo 082-98-EE, publicado el 5 de agosto de 1998, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia 034-98, dispuso lo siguiente:

Artículo 6.- Beneficiarios

Para ser beneficiario de las bonificaciones que otorga el FONAHPU se requiere:

- 1) Ser pensionado de invalidez, jubilación, viudez, orfandad o ascendientes pertenecientes al régimen del Decreto Ley N° 19990, o del Decreto Ley N° 20030 de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones son cubiertas con recursos provenientes del tesoro público;
- 2) Que el monto bruto de la suma total de las pensiones que perciba mensualmente por cualquiera de los regímenes antes mencionados, o independientemente de la entidad pagadora, no sea superior a Un Mil Nuevos Soles (S/ 1,000.00); y,
- 3) Inscribirse voluntariamente dentro del censo verbal por la forma de creación del FONAHPU, cumpliendo con el



Diario
Oficial

La publicidad en la práctica: firmas digitales



Plan Piloto

Salas publican sentencias interlocutorias



Programa de modernización

Digitalización de sentencias (1996-2016)



RA 035-2017-P

Autorización para firma digital en Pleno



Pandemia

Digitalización de expedientes del Poder Judicial y firmas electrónicas en sentencias

De las firmas
físicas a las
digitales

La publicidad en la práctica

Portal
electrónico
firma física



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 364/2022

EXP. N.º 04044-2022-PHC/TC
LIMA
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES,
representado por EDUARDO REMI PACHAS
PALACIOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 22 días del mes de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Tisce, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Pacheco Zerga, Gutiérrez Tisce, Domínguez Haro y Ochoa Cardich que se agregan. Sin la participación del magistrado Ferrero Costa.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Remi Pachas Palacios, abogado de don José Pedro Castillo Terrones, contra la resolución que obra en el cuaderno del Tribunal, de fecha 3 de junio de 2022, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de marzo de 2022, don Eduardo Remi Pachas Palacios interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don José Pedro Castillo Terrones (f. 1), contra los congresistas integrantes de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República. Denuncia la vulneración del principio de legalidad y de los derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva, a no ser sometido a procedimientos distintos a los previstos por la ley, a la debida motivación en sede parlamentaria, a la presunción de inocencia, a la libertad de conciencia y a la libertad personal.

Solicita que se declare la nulidad del acuerdo de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República del Perú de fecha 28 de febrero de 2022, que admitió la Denuncia Constitucional 219/2021-2022 contra el favorecido por el delito de traición a la patria y por infracciones a la Constitución, materializado en el Acta de la séptima sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2022 (f. 92); y, en consecuencia, se ordene su archivo definitivo.

Alega que los derechos invocados tienen conexidad con el derecho a la libertad personal, por cuanto al favorecido se le pretende imponer el delito de traición a la patria cuya pena es no menor de quince años de privación de la libertad hasta cadena perpetua.

¿Cómo buscar la jurisprudencia?

Por fecha de resoluciones

FECHA DE PUBLICACIÓN	TOTAL PUBLICADO	VER
04/11/2024	2	DETALLE ↗
08/11/2024	1	DETALLE ↗
13/11/2024	1	DETALLE ↗
14/11/2024	8	DETALLE ↗
15/11/2024	2	DETALLE ↗
19/11/2024	1	DETALLE ↗
20/11/2024	36	DETALLE ↗
27/11/2024	126	DETALLE ↗
28/11/2024	15	DETALLE ↗
29/11/2024	35	DETALLE ↗

¿Cómo buscar la jurisprudencia?

Por datos
en consulta
de causas

INICIO	INSTITUCIONAL	CONSULTAS DE CAUSAS	RESOLUCIONES	JURISPRUDENCIA SISTEMATIZADA
--------	---------------	---------------------	--------------	------------------------------

CRITERIOS DE BÚSQUEDA				
BÚSQUEDA TC				
Número de Expediente				
<input type="text"/>				
Año de Expediente				
<input type="text"/>				
Tipo de Expediente				
<input type="text" value="Todos"/>				
Demandante (Opcional)				
<input type="text"/>				
Demandado (Opcional)				
<input type="text"/>				
Ponente (Opcional)				
<input type="text"/>				
<input type="button" value="CONSULTAR"/>				

Consulta de Causas

Nro. Expediente	Demandante	Demandado	Nro. PJ	Ver
Realice una búsqueda para ver sus expedientes				

¿Cómo buscar piezas procesales de procesos orgánicos?



CONSULTA DE PROCESOS ORGÁNICOS

Consulta expedientes y cuadernillos de los procesos orgánicos.

Ventana
jurisdiccional
del TC

NÚMERO DE EXPEDIENTE

#####

AÑO DE EXPEDIENTE

####

TIPO DE PROCESO

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

INGRESA EL DEMANDANTE

INGRESA EL DEMANDADO

Q BUSCAR

¿Cómo buscar piezas procesales de procesos orgánicos?

VISUALIZA EL EXPEDIENTE SOLICITADO

NÚMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	COLEGIADO	PROCESO	PROCEDENCIA	FEC. INGRESO	VER
00006-2024-CC	PODER EJECUTIVO Representado(a) por LUIS ALBERTO HUERTA GUERRERO- PROCURADOR PUBLICO ESPECIALIZADO EN MATERIA CONSTITUCIONAL	PODER JUDICIAL ; MINISTERIO PUBLICO (INTERPRETACION DEL ARTICULO 117° DE LA CONSTITUCION)	PLENO	CONFLICTO DE COMPETENCIA	LIMA	25/07/2024	

Ventanilla
jurisdiccional
del TC

VISUALIZA LA LISTA DE CUADERNILLOS

ITEM	GRUPO PROCESAL	PIEZA PROCESAL	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE DOCUMENTO	N° DE FOLIOS	VER	DESCARGAR
PROVEIDO DE ESC.NRO. 006566-2024-ES	CUADERNILLO TC	PROVEIDO ESCRITO	12/08/2024	01/08/2024	1		
ESC.NRO. 006566-2024-ES: ---	CONTESTACION DE LA DEMANDA	ESCRITO	01/08/2024	01/08/2024	8		
OTROSACCESO A LA VENTANILLA JURISDICCIONAL - ABOG. DTE	CUADERNILLO TC	OTROS	02/08/2024	02/08/2024	1		
DEMANDA	DEMANDA	DEMANDA	25/07/2024	25/07/2024	118		

¿Cómo buscar piezas procesales de procesos orgánicos?

VISUALIZA EL EXPEDIENTE SOLICITADO

NÚMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	COLEGIADO	PROCESO	PROCEDENCIA	FEC. INGRESO
00008-2022-AI	MÁS DEL 25% DEL NÚMERO LEGAL DE CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA (LEY 31520) Representado(a) por JOSE CARLOS GARCIA G.	CONGRESO DE LA REPÚBLICA Representado(a) por PROCURADURÍA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; PODER EJECUTIVO	PLENO	ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD	LIMA	07/09/2022

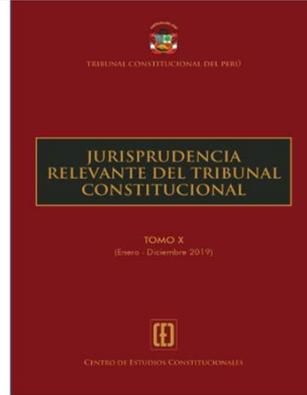
VISUALIZA LA LISTA DE CUADERNILLOS

ITEM	GRUPO PROCESAL	PIEZA PROCESAL	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE DOCUMENTO	N° DE FOLIOS	VER	DESCAR
PROVEIDO DE ESC.NRO. 000905-2023-ES AUTO DE FECHA 14.03.2023 - CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN	CUADERNILLO TC	PROVEIDO ESCRITO	05/04/2023	15/02/2023	9		
CARGOS	CUADERNILLO TC	CARGOS	07/02/2023	07/02/2023	1		
ESC.NRO. 000905-2023-ES: SOLICITA PRECISIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, , DRA. MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ - PROCURADORA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	DEMANDA	ESCRITO	15/02/2023	15/02/2023	15		
PROVEIDO DE ESC.NRO. 000045-2023-ES AUTO DE FECHA 16.01.2023 - CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN	CUADERNILLO TC	PROVEIDO ESCRITO	06/02/2023	06/01/2023	8		
ESC.NRO. 000045-2023-ES: SOLICITO ACLARACION DE SENTENCIA Y OTRO. PROC. PUB. RODRIGUEZ SANCHEZ M. (05.01.2023)	DEMANDA	ESCRITO	06/01/2023	05/01/2023	5		
NOTIFICACION (S/N)SENTENCIA DE FECHA 20.12.2022 - CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN	CUADERNILLO TC	NOTIFICACION (S/N)	05/01/2023	05/01/2023	57		

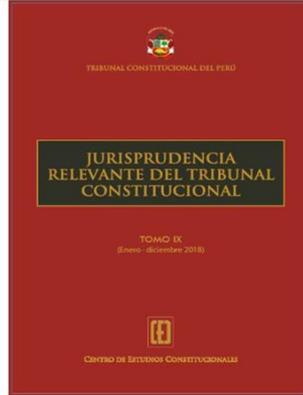
Ventanilla
jurisdiccional
del TC

¿Cómo buscar la jurisprudencia? Centro de Estudios Constitucionales

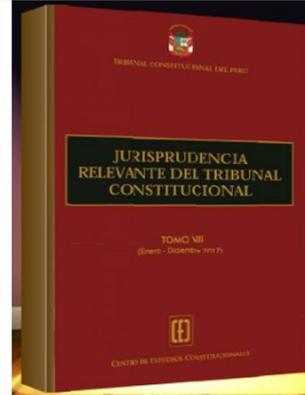
cecsedetc.gob.pe/#/editorial



JURISPRUDENCIA RELEVANTE TOMO X
Tamaño: 4.52 MB



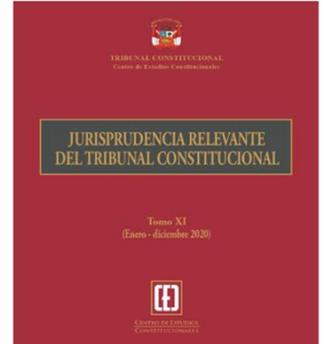
JURISPRUDENCIA RELEVANTE TOMO IX
Tamaño: 3.55 MB



JURISPRUDENCIA RELEVANTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL TOMO VIII LIMA, CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2019 PP 852
Tamaño: 3.44 MB



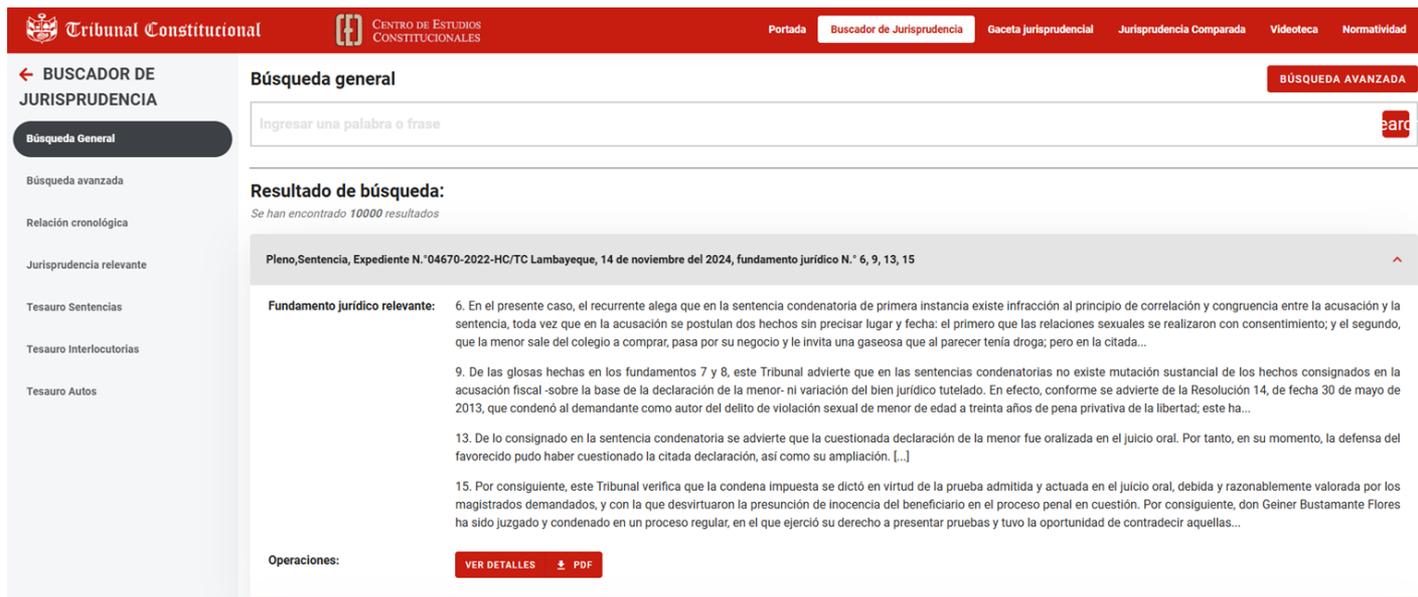
JURISPRUDENCIA RELEVANTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PROCESOS DE INCONSTITUCIONALIDAD- CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, 2018, PP 464.
Tamaño: 4.24 MB



Jurisprudencia
relevante del
Tribunal
Constitucional

¿Cómo buscar la jurisprudencia?

Por
jurisprudencia
sistematizada



The screenshot displays the search interface of the Tribunal Constitucional website. The header includes the logo of the Tribunal Constitucional and the Centro de Estudios Constitucionales, along with navigation links for 'Portada', 'Buscador de Jurisprudencia', 'Gaceta Jurisprudencial', 'Jurisprudencia Comparada', 'Videoteca', and 'Normalidad'. The search bar is titled 'Búsqueda general' and contains the text 'Ingresar una palabra o frase'. Below the search bar, the results section is titled 'Resultado de búsqueda:' and indicates that 10,000 results were found. A specific result is highlighted, showing the case 'Pleno, Sentencia, Expediente N.º 04670-2022-HC/TC Lambayeque, 14 de noviembre del 2024, fundamento jurídico N.º 6, 9, 13, 15'. The 'Fundamento jurídico relevante:' section contains three numbered paragraphs (6, 9, and 13) detailing the court's reasoning regarding the principle of correlation and congruence, the facts of the case, and the court's findings on the defendant's guilt and the application of the law.

Tribunal Constitucional CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Portada Buscador de Jurisprudencia Gaceta Jurisprudencial Jurisprudencia Comparada Videoteca Normalidad

← BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA

Búsqueda General

Búsqueda avanzada

Relación cronológica

Jurisprudencia relevante

Tesoro Sentencias

Tesoro Interlocutorias

Tesoro Autos

Búsqueda general

Ingresar una palabra o frase

Resultado de búsqueda:
Se han encontrado 10000 resultados

Pleno, Sentencia, Expediente N.º 04670-2022-HC/TC Lambayeque, 14 de noviembre del 2024, fundamento jurídico N.º 6, 9, 13, 15

Fundamento jurídico relevante:

6. En el presente caso, el recurrente alega que en la sentencia condenatoria de primera instancia existe infracción al principio de correlación y congruencia entre la acusación y la sentencia, toda vez que en la acusación se postulan dos hechos sin precisar lugar y fecha: el primero que las relaciones sexuales se realizaron con consentimiento; y el segundo, que la menor sale del colegio a comprar, pasa por su negocio y le invita una gaseosa que al parecer tenía droga; pero en la citada...

9. De las glosas hechas en los fundamentos 7 y 8, este Tribunal advierte que en las sentencias condenatorias no existe mutación sustancial de los hechos consignados en la acusación fiscal -sobre la base de la declaración de la menor- ni variación del bien jurídico tutelado. En efecto, conforme se advierte de la Resolución 14, de fecha 30 de mayo de 2013, que condenó al demandante como autor del delito de violación sexual de menor de edad a treinta años de pena privativa de la libertad; este ha...

13. De lo consignado en la sentencia condenatoria se advierte que la cuestionada declaración de la menor fue oralizada en el juicio oral. Por tanto, en su momento, la defensa del favorecido pudo haber cuestionado la citada declaración, así como su ampliación. [...]

15. Por consiguiente, este Tribunal verifica que la condena impuesta se dictó en virtud de la prueba admitida y actuada en el juicio oral, debida y razonablemente valorada por los magistrados demandados, y con la que desvirtuaron la presunción de inocencia del beneficiario en el proceso penal en cuestión. Por consiguiente, don Geiner Bustamante Flores ha sido juzgado y condenado en un proceso regular, en el que ejerció su derecho a presentar pruebas y tuvo la oportunidad de contradecir aquellas...

Operaciones: VER DETALLES PDF

Conclusiones



La publicidad de las sentencias y actuaciones procesales posteriores está garantizada constitucionalmente y tiene un desarrollo a nivel legal y reglamentario.



A lo largo de los años la publicidad de las sentencias y resoluciones se ha canalizado mediante la el portal electrónico del Tribunal Constitucional. Del mismo modo a través de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Las firmas de las sentencias han pasado de la física a la digital, con añadiduras como la inclusión de los códigos QR's que permiten una mayor difusión de las sentencias del Tribunal Constitucional.